

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Maryory Ocampo Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2021 00516 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARYORY OCAMPO RIVERA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARYORY OCAMPO RIVERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

→**Pagaré (Obligación Audiopréstamo)**

a) DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$12.792.538) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del **27 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda)**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.133.635), por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 de febrero y 20 de abril de 2021**, liquidados a la tasa del 23.35% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

→Pagaré No. 2980087959

a) CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$43.459.908) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del **27 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda)**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$7.751.994,71), por concepto de intereses de plazo causados entre el **31 de enero al 20 de abril de 2021**, liquidados a la tasa del 23.09% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

→Pagaré (Obligación #4099830191134463)

a) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$9.231.580) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del **27 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda)**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$495.461,35), por concepto de intereses de plazo causados entre el **6 de diciembre de 2020 y 20 de abril de 2021**, liquidados a la tasa del 23.25% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se**

subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo hará así: en primer lugar allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que si bien con el escrito de requisitos se afirmó aportar actualización de datos del cliente, del documento allegado no fue posible visualizar dicha dirección.

Seguidamente enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA** identificada con la T.P. 73.210 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5df0c9ff24b52286a77415a3badfcf70f60f766959f79c3524828f77938806

Documento generado en 21/05/2021 06:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>